

Acuerdo 1722 Por el cual se aprueba el "Procedimiento de verificación de la capacidad efectiva neta de las plantas eólicas"

Acuerdo Número:	Fecha de expedición:	Fecha de entrada en vigencia:
N° 1722	14 Julio 2023	

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y lo aprobado en su reunión extraordinaria No. 708 del 14 de julio de 2023 y,

	CONSIDERANDO
1	Que la CREG expidió la Resolución CREG 101 006 de 2023 "Por la cual se define la metodología para determinar la energía firme para el cargo por confiabilidad de plantas eólicas y se regulan otras disposiciones", que fue publicada en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2023.
2	Que en el artículo 10 Auditoria de parámetros declarados de plantas eólicas de la Resolución CREG 101 006 de 2023 se prevé lo siguiente: () "1. Para la Capacidad Efectiva Neta (CEN), el procedimiento definido en el anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006 (o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan) para plantas hidráulicas, utilizando los protocolos que para tal fin adopte el C.N.O. para plantas eólicas." ()
3	Que en el artículo 14 de la resolución CREG 101 006 de 2023 se prevé lo siguiente: Artículo 14. Plazo para los Acuerdos del Consejo Nacional de Operación (C.N.O.) y para el CND en el desarrollo del aplicativo de cálculo. El C.N.O. deberá expedir los Acuerdos encargados en esta resolución en un plazo de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Dentro de este plazo el C.N.O. deberá contemplar un periodo de consulta de los Acuerdos propuestos por al menos quince (15) días hábiles, para que agentes del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y demás terceros interesados realicen observaciones y comentarios a los mismos. Atendida la consulta, el C.N.O. expedirá los Acuerdos definitivos, acompañados de un documento soporte que resuma los comentarios y dando respuestas a las observaciones allegadas.
4	Que en el artículo 25 de la Resolución CREG 101 006 de 2023 se estableció lo siguiente: "Artículo 25. Vigencia y derogatorias. Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución CREG 167 de 2017. La anterior derogatoria se hará efectiva una vez se cumpla lo siguiente: 1) que el C.N.O. actualice los Acuerdos encargados en la presente Resolución, 2) que el CND implemente el aplicativo del modelo energético y lo envíe a la Comisión conforme el artículo 9 de esta resolución, y 3) que la Comisión de Regulación de Energía y Gas publique el modelo actualizado conforme el numeral 2) anterior. Cuando se cumplan los tres hitos anteriores, la Dirección Ejecutiva de la Comisión lo informará mediante Circular CREG. Parágrafo 1. Las medidas transitorias de que tratan los artículos 23 y 24 de la presente resolución aplicaran hasta que tenga efecto la derogatoria de este artículo. Parágrafo 2. Los artículos 18 y 19 de la presente resolución rigen a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y los artículos restantes aplicarán a partir de que tenga efecto la derogatoria de este artículo."
5	Que la Resolución CREG 101 006 de 2023 se publicó en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2023, y el plazo para la expedición de los acuerdos vence el 16 de julio de 2023 y el presente protocolo se publicó el 13 de junio de 2023 para comentarios del público en general hasta el 5 de julio de 2023.

6

Que en el plazo se recibieron comentarios de ISAGEN.



7	Que el Subcomité de Recursos Energéticos Renovables SURER en las reuniones 498 y 499 del 12 y 13 de julio de 2023 dio concepto técnico favorable al "Procedimiento de verificación de la capacidad efectiva neta de las plantas eólicas".		
8	Que el Comité de Operación en la continuación de la reunión extraordinaria 410 del 14 de julio de 2023 recomendó la expedición del presente Acuerdo.		
	ACUERDA:		
1	Aprobar el "Procedimiento de verificación de la capacidad efectiva neta de las plantas eólicas", como se presenta en los Anexos del presente Acuerdo, que hacen parte integral del mismo.		
2	El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva de la CREG informe mediante una Circular el cumplimiento de los 3 hitos previstos en el artículo 21 de la Resolución CREG 101 006 de 2023.		

Presidente (E) - Luz Marina Escobar

Secretario Técnico - Alberto Olarte Aguirre

